

RESOLUCIÓN NÚMERO 0062 DE 15 DE ENERO 2026

“Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024”.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 1292 de 2021 artículo 7 numerales 7.19 y 7.23, el Decreto 258 del 4 de marzo de 2025 y lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución No.20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuestos Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas (...).”

Que, el Decreto No. 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias” establece los siguiente:

“Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...).”

Que, los numerales 7.19 y 7.23 del artículo 7 del Decreto 1292 de 2021, han establecido como función del Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS: *“Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes” y “las demás que le señalen las normas legales vigentes relacionadas con las funciones y objetivos del Instituto y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad”.*

Que mediante la Resolución No. 0000228 del 01 de febrero de 2013 el Ministerio de Transporte asignó los sectores de influencia para las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y determinó: i) su localización en la respectiva Dirección Territorial, ii) su clasificación de acuerdo con la longitud de cobertura, en: Estaciones Tipo A - Verde, Estaciones Tipo B - Azul y Estaciones Tipo C – Rojo, iii) las categorías vehiculares para el cobro de la tasa de peaje iv) las tarifas aplicables a cada una de las categorías vehiculares, v) las tarifas aplicables a los ejes grúa, eje remolque, eje adicional y eje cañero, y se establecieron tarifas diferenciales y categorías especiales en algunas de las estaciones localizadas en la red vial

RESOLUCIÓN NÚMERO 0062 DE 15 DE ENERO 2026

“Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024”.

nacional a cargo del INVÍAS, sin perjuicio de que de conformidad con los principios establecidos en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, el Ministerio de Transporte establece tarifas diferenciales.

Que, a través de la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció en \$500.00 el valor que será destinado por el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en las estaciones a cargo de la ANI y del INVÍAS, para el desarrollo del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales que lidera el INVÍAS, destinado a ejecutar programas, proyectos, planes y/o estrategias que fortalezcan la seguridad en las carreteras nacionales administradas por la ANI y por el INVÍAS y así mismo, en el artículo segundo dispuso que: *“el valor definido en el artículo primero de la presente resolución estará vigente en el año 2024 y para los años subsiguientes será actualizado a partir del 16 de enero de cada anualidad, conforme con el índice de precios al consumidor – IPC decretado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el año inmediatamente anterior. El valor resultante de la actualización deberá ser aproximado por exceso o por defecto, al peso más cercano”*.

Que la Resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 en su artículo 2, dispuso:

“ARTÍCULO 2°. Las tarifas de peaje fijadas para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. El Instituto Nacional de Vías (Invías) actualizará mediante resolución las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos sujetas al cobro de peaje en cada una de las estaciones que están a su cargo”.

Que la precitada Resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 en su artículo 4, dispuso que: *“Para facilitar la operación y cobro de la tasa de peaje a los usuarios de la infraestructura de transporte, la tarifa resultante del incremento del IPC anterior será aproximada, por exceso o por defecto, a la centena más cercana (...)”*.

Que, la última actualización de las tarifas de peaje se efectuó por parte del Instituto Nacional de Vías -INVIAS a través de la resolución N 955 del 31 de marzo del 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, se hace necesario actualizar las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos sujetas al cobro de peaje en cada una de las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a partir del 16 de enero teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que, de acuerdo con el boletín del Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, publicado el 8 de enero de 2026¹, la variación anual del IPC para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025 fue del 5,10%.

En mérito de lo expuesto,

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 0062 DE 15 DE ENERO 2026

“Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos sujetas al cobro de peaje en cada una de las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS de acuerdo con su clasificación vehicular a partir del 16 de enero teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES 2026								
			I	II	III	III P	III G	IV	V	VI	VII
1	BOYACA	ARCABUCO	\$ 12.800	\$ 13.700	\$ 29.300	\$ -	\$ -	\$ 37.200	\$ 41.800	\$ -	\$ -
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$ 13.700	\$ 17.900	\$ 41.600	\$ -	\$ -	\$ 50.400	\$ 58.500	\$ -	\$ -
3	TOLIMA	T. LA LINEA TOLIMA	\$ 13.000	\$ 14.600	\$ 29.800	\$ -	\$ -	\$ 37.900	\$ 42.900	\$ -	\$ -
4	QUINDIO	T. LA LINEA QUINDIO	\$ 13.000	\$ 14.600	\$ 29.800	\$ -	\$ -	\$ 37.900	\$ 42.900	\$ -	\$ -
5	NARIÑO	CANO	\$ 15.600	\$ 16.600	\$ 33.900	\$ -	\$ -	\$ 44.600	\$ 51.400	\$ -	\$ -
6	CORDOBA	CARIMAGUA	\$ 18.600	\$ 26.600	\$ 26.600	\$ -	\$ -	\$ 26.600	\$ 48.200	\$ 76.500	\$ 88.400
7	BOYACA	EL CRUCERO	\$ 12.800	\$ 13.700	\$ 29.300	\$ -	\$ -	\$ 37.200	\$ 41.800	\$ -	\$ -
8	CAUCA	EL BORDO	\$ 13.000	\$ 14.600	\$ 29.800	\$ -	\$ -	\$ 37.900	\$ 42.900	\$ -	\$ -
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$ 13.000	\$ 14.600	\$ 29.800	\$ -	\$ -	\$ 37.900	\$ 42.900	\$ -	\$ -
10	SANTANDER	RIO BLANCO	\$ 13.000	\$ 14.600	\$ 29.800	\$ -	\$ -	\$ 37.900	\$ 42.900	\$ -	\$ -
11	VALLE DEL CAUCA	RIO FRIO	\$ 12.800	\$ 13.700	\$ 29.300	\$ -	\$ -	\$ 37.200	\$ 41.800	\$ -	\$ -
12	BOYACA	SACHICA	\$ 12.800	\$ 13.700	\$ 29.300	\$ -	\$ -	\$ 37.200	\$ 41.800	\$ -	\$ -
13	CALDAS	SAN CLEMENTE	\$ 12.800	\$ 13.700	\$ 29.300	\$ -	\$ -	\$ 37.200	\$ 41.800	\$ -	\$ -
14	VALLE DEL CAUCA	TORO	\$ 12.800	\$ 13.700	\$ 29.300	\$ -	\$ -	\$ 37.200	\$ 41.800	\$ -	\$ -
15	ANTIOQUIA	TARAZA	\$ 13.000	\$ 14.600	\$ 29.800	\$ -	\$ -	\$ 37.900	\$ 42.900	\$ -	\$ -
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA	\$ 12.700	\$ 13.600	\$ 35.200	\$ -	\$ -	\$ 43.600	\$ 51.100	\$ -	\$ -
17	BOYACA	SABOYÁ	\$ 12.700	\$ 13.600	\$ 35.200	\$ -	\$ -	\$ 43.600	\$ 51.100	\$ -	\$ -
18	SANTANDER	OIBA	\$ 12.700	\$ 13.600	\$ 35.200	\$ -	\$ -	\$ 43.600	\$ 51.100	\$ -	\$ -
19	SANTANDER	CURITI	\$ 12.700	\$ 13.600	\$ 35.200	\$ -	\$ -	\$ 43.600	\$ 51.100	\$ -	\$ -
20	SANTANDER	LOS CUROS	\$ 12.700	\$ 13.600	\$ 35.200	\$ -	\$ -	\$ 43.600	\$ 51.100	\$ -	\$ -
21	CESAR	PLATANAL	\$ 12.400	\$ 13.700	\$ 28.800	\$ -	\$ -	\$ 36.600	\$ 41.800	\$ -	\$ -
22	CESAR	SAN DIEGO	\$ 7.400	\$ 8.000	\$ 8.600	\$ -	\$ -	\$ 9.200	\$ 19.000	\$ 54.500	\$ 61.900
23	CESAR	RINCÓN HONDO	\$ 14.700	\$ 15.600	\$ 16.800	\$ -	\$ -	\$ 17.800	\$ 19.100	\$ 54.500	\$ 62.500
24	GUAJIRA	SAN JUAN	\$ 13.000	\$ 14.700	\$ 30.000	\$ -	\$ -	\$ 38.000	\$ 43.000	\$ -	\$ -
25	ANTIOQUIA	COCORNA	\$ 18.800	\$ 29.300	\$ 25.600	\$ -	\$ -	\$ 31.800	\$ 63.700	\$ 90.600	\$ 90.600
26	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	\$ 18.800	\$ 29.300	\$ 25.600	\$ -	\$ -	\$ 31.800	\$ 63.700	\$ 90.600	\$ 90.600
27	RISARALDA	CERRITOS II	\$ 18.700	\$ 21.200	\$ 52.100	\$ -	\$ -	\$ 68.100	\$ 78.000	\$ -	\$ -
28	NORTE DE SANTAN	LA PARADA	\$ 2.800	\$ 2.800	\$ 2.800	\$ -	\$ -	\$ 2.800	\$ 2.800	\$ -	\$ -
29	CUNDINAMARCA	EL KORAN	\$ 19.900	\$ 27.700	\$ -	\$ 39.000	\$ 39.000	\$ 81.100	\$ 100.700	\$ 119.400	\$ -
30	CUNDINAMARCA	RÍO BOGOTÁ	\$ 12.400	\$ 18.500	\$ 16.200	\$ -	\$ -	\$ 21.300	\$ 36.200	\$ 48.800	\$ 52.800
31	CUNDINAMARCA	EL CORZO	\$ 12.400	\$ 18.500	\$ 16.200	\$ -	\$ -	\$ 21.300	\$ 36.200	\$ 48.800	\$ 52.800
32	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 11.500	\$ 13.000	\$ 31.100	\$ -	\$ -	\$ 40.900	\$ 47.000	\$ -	\$ -
33	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 11.500	\$ 13.000	\$ 31.100	\$ -	\$ -	\$ 40.900	\$ 47.000	\$ -	\$ -
34	CORDOBA	LOS GARZONES I	\$ 6.400	\$ 16.400	\$ 25.400	\$ -	\$ -	\$ 32.200	\$ 36.800	\$ -	\$ -
35	CORDOBA	LOS GARZONES II	\$ 6.400	\$ 16.400	\$ 25.400	\$ -	\$ -	\$ 32.200	\$ 36.800	\$ -	\$ -
36	SUCRE	LA ESPERANZA	\$ 11.500	\$ 12.400	\$ 26.600	\$ -	\$ -	\$ 33.400	\$ 37.900	\$ -	\$ -
37	SUCRE	IAS FLORES	\$ 6.400	\$ 16.400	\$ 25.400	\$ -	\$ -	\$ 32.200	\$ 36.800	\$ -	\$ -
38	SANTANDER	EL PICACHO	\$ 13.000	\$ 14.600	\$ 29.800	\$ -	\$ -	\$ 38.000	\$ 42.800	\$ -	\$ -

RESOLUCIÓN NÚMERO 0062 DE 15 DE ENERO 2026

“Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024”.

PARÁGRAFO: Las tarifas de peaje señaladas en la tabla anterior, incluyen quinientos cincuenta y tres pesos (\$553.00), correspondientes al valor del FOSEVI establecido por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, la cual estableció en el artículo 2 que el valor del FOSEVI deberá actualizarse a partir del 16 de enero de cada anualidad, conforme con el índice de precios al consumidor IPC- decretado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE para el año inmediatamente anterior. El valor resultante de la actualización deberá ser aproximado por exceso o por defecto, al peso más cercano. El cobro de aquellas tarifas de peaje que se encuentren suspendidas a la fecha de la presente actualización, serán reanudadas previa notificación por parte del INVÍAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar el valor de las tarifas diferenciales establecidas para las diferentes categorías especiales de vehículos que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES 2026												
			IE	IE2	IEE	IEA	IEB	IEQ	IIE	IIEE	IIEQ	IIIE	IVE	VB	VE
1	BOYACA	ARCABUCO	\$ 5.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$ 6.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	TOLIMA	T. LA LINEA TOLIMA	\$ 3.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	QUINDIO	T. LA LINEA QUINDIO	\$ 3.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.500	\$ 3.000	\$ -	\$ 4.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	NARINO	CANO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	CORDOBA	CARIMAGUA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	BOYACA	EL CRUCERO	\$ 3.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	CAUCA	EL BORDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$ 6.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	SANTANDER	RIO BLANCO	\$ 500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	VALLE DEL CAUCA	RIO FRIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	BOYACA	SACHICA	\$ 4.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	CALDAS	SAN CLEMENTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	VALLE DEL CAUCA	TORO	\$ 3.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	ANTIOQUIA	TARAZA	\$ 8.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	BOYACA	SABOYÁ	\$ 3.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	SANTANDER	OIBA	\$ 1.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	SANTANDER	CURITI	\$ 2.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	SANTANDER	LOS CUROS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
21	CESAR	PLATANAL	\$ 500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500	\$ 7.300	\$ -	\$ 14.900	\$ 18.800	\$ -	\$ 21.200
22	CESAR	SAN DIEGO	\$ 5.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40.900	\$ -
23	CESAR	RINCON HONDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40.900	\$ -
24	GUAJIRA	SAN JUAN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.400	\$ 3.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
25	ANTIOQUIA	COCORNA	\$ 1.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.800	\$ -	\$ -	\$ 1.800	\$ 1.800	\$ -	\$ -
26	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
27	RISARALDA	CERRITOS II	\$ 4.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
28	NORTE DE SANTAN	LA PARADA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
29	CUNDINAMARCA	EL KORAN	\$ 4.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30	CUNDINAMARCA	RIO BOGOTÁ	\$ 500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500	\$ -	\$ -	\$ 500	\$ 500	\$ -	\$ -
31	CUNDINAMARCA	EL CORZO	\$ 500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500	\$ -	\$ -	\$ 500	\$ 500	\$ -	\$ -
32	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 3.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
33	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 5.700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
34	CORDOBA	LOS GARZONES I	\$ 2.500	\$ 6.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
35	CORDOBA	LOS GARZONES II	\$ 2.500	\$ 6.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
36	SUCRE	LA ESPERANZA	\$ 3.200	\$ 6.100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
37	SUCRE	LAS FLORES	\$ 2.500	\$ -	\$ 5.900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
38	SANTANDER	EL PICACHO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

PARÁGRAFO: Las tarifas diferenciales señaladas en la tabla anterior, incluyen quinientos cincuenta y tres pesos (\$553.00) correspondientes al valor del FOSEVI establecido por el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0062 DE 15 DE ENERO 2026

“Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024”.

Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, la cual define en el artículo 2 que el valor del FOSEVI deberá actualizarse a partir del 16 de enero de cada anualidad, conforme con el índice de precios al consumidor IPC- Decretado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE para el año inmediatamente anterior. El valor resultante de la actualización deberá ser aproximado por exceso o por defecto, al peso más cercano.

ARTÍCULO TERCERO: Actualizar el valor de las tarifas correspondientes a los ejes grúa, eje remolque, eje adicional y eje cañero a cobrar a los vehículos de carga que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	EJES 2026			
			E. GRUA	E. REMOL.	E. ADIC.	E. CAÑERO
1	BOYACA	ARCABUCO	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
3	TOLIMA	T. LA LINEA TOLIMA	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
4	QUINDIO	T. LA LINEA QUINDIO	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
5	NARIÑO	CANO	\$ 9.900	\$ 14.500	\$ 14.800	\$ -
6	CORDOBA	CARIMAGUA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	BOYACA	EL CRUCERO	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
8	CAUCA	EL BORDO	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
10	SANTANDER	RIO BLANCO	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
11	VALLE DEL CAUCA	RIO FRIO	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ 10.300
12	BOYACA	SACHICA	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
13	CALDAS	SAN CLEMENTE	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
14	VALLE DEL CAUCA	TORO	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ 10.300
15	ANTIOQUIA	TARAZA	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA	\$ 10.300	\$ 14.700	\$ 15.000	\$ -
17	BOYACA	SABOYÁ	\$ 10.300	\$ 14.700	\$ 15.000	\$ -
18	SANTANDER	OIBA	\$ 10.300	\$ 14.700	\$ 15.000	\$ -
19	SANTANDER	CURITI	\$ 10.300	\$ 14.700	\$ 15.000	\$ -
20	SANTANDER	LOS CUROS	\$ 10.300	\$ 14.700	\$ 15.000	\$ -
21	CESAR	PLATANAL	\$ 9.600	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -
22	CESAR	SAN DIEGO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
23	CESAR	RINCÓN HONDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24	GUAJIRA	SAN JUAN	\$ 7.700	\$ 10.200	\$ 10.400	\$ -
25	ANTIOQUIA	COCORNA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
26	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
27	RISARALDA	CERRITOS II	\$ 15.700	\$ 23.000	\$ 23.200	\$ -
28	NORTE DE SANTAN	LA PARADA	\$ 2.800	\$ -	\$ 2.800	\$ -
29	CUNDINAMARCA	EL KORAN	\$ 9.900	\$ 13.200	\$ 13.800	\$ -
30	CUNDINAMARCA	RÍO BOGOTÁ	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31	CUNDINAMARCA	EL CORZO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 9.900	\$ 14.500	\$ 14.800	\$ -
33	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 9.900	\$ 14.500	\$ 14.800	\$ -
34	CORDOBA	LOS GARZONES I	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
35	CORDOBA	LOS GARZONES II	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
36	SUCRE	LA ESPERANZA	\$ 8.700	\$ 11.500	\$ 11.900	\$ -
37	SUCRE	LAS FLORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
38	SANTANDER	EL PICACHO	\$ 9.700	\$ 12.700	\$ 13.100	\$ -

ARTÍCULO CUARTO: Acorde con lo previsto en la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, de las tarifas señaladas en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS destinará con destino al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, la suma de quinientos cincuenta y tres pesos \$553.00 por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0062 DE 15 DE ENERO 2026

“Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024”.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del 16 de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del Instituto.

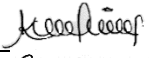
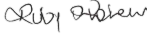
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de enero de 2026

GONZALEZ
BERNAL
JHON JAIRÓ

Firmado digitalmente por
GONZALEZ BERNAL
JHON JAIRÓ

JHON JAIRÓ GONZALEZ BERNAL
Director General (E)

Proyectó:	DIEGO ALEJANDRO VEGA BARÓN	Contratista - Gerencia de Peajes - INVÍAS	
Revisaron:	NANCY CAROLINA CORTÉS YAZO	Profesional Especializado Grupo Gerencia de Peajes	
	PEDRO JULIO RINCÓN CUSBA	Profesional Especializado Grupo Gerencia de Peajes	
	VANESA BOHORQUEZ PALOMEQUE	Contratista- Dirección Técnica y de Estructuración	
	DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES	Contratista- Dirección Jurídica	
	RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA	Asesora Dirección General	
Aprobaron:	LUIS CARLOS MANTILLA PEREZ	Gerente - Grupo de Peajes	 Firmado digitalmente por LUIS CARLOS MANTILLA PEREZ
	MARIA ALEJANDRA CASTRO BOLAÑOS	Directora Técnico y de Estructuración	 Ma. Alejandra Castro B.
	NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO	Director Jurídico	VANEGAS PALACIO NEIL JAVIER Firmado digitalmente por VANEGAS PALACIO NEIL JAVIER